

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN ENTRADAS DE BOVINOS, OVINOS Y CAPRINOS PROCEDENTES DE REBAÑOS B4/M4 DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EXPLOTACIONES DE ARAGÓN

El Real Decreto 2611/1996 y sus posteriores modificaciones establecen una clasificación de explotaciones ovinas en razón a su situación sanitaria. Entre ellas se encuentran las de tipo B3/M3 y B4/M4. Ambas han alcanzado la calificación sanitaria (indemne y oficialmente indemne, respectivamente), pero en el segundo caso no se lleva a cabo la vacunación de los animales de reposición, medida que en nuestra CA se considera esencial para el control de la brucelosis.

Esta misma normativa establece un régimen de movimientos pecuarios, según el cual animales de explotaciones B4/M4 se pueden trasladar a explotaciones B3/M3, previa analítica con resultados negativos, en los 30 días anteriores al traslado de los efectivos objeto del movimiento (de acuerdo a lo establecido en el Programa de Erradicación del año 2008).

Aún a pesar de lo establecido en la normativa, constituye un evidente riesgo sanitario este tipo de movimiento, por lo que los Servicios Veterinarios Oficiales del Departamento de Agricultura y Alimentación desaconsejan sistemáticamente esta práctica a aquellos titulares de explotaciones interesados.

Con la finalidad de minimizar dicho riesgo sanitario que supone la entrada de animales de origen B4/M4 en explotaciones B3/M3, se deberá implementar en éstas una actuación específica de control de la enfermedad consistente en la aplicación las siguientes medidas:

- Aislamiento/separación física, cuando ello sea posible, de los animales introducidos hasta la realización de la actuación que se detalla en el punto siguiente.
- A los 15 días de la introducción, sangrado de todos los efectivos saneables introducidos y de un 10% de los presentes (bovinos mayores de 12 meses y ovinos mayores de 6 meses en los de origen M4 y de 18 meses en los ya presentes). Hasta entonces, la explotación quedará inmovilizada salvo con destino a sacrificio directo.
- Cuando de la actuación anterior se obtengan resultados favorables se desinmovilizará la explotación.
- Repetición del sangrado al mes del anterior con los mismos criterios tanto numéricos como de edad de los efectivos saneables.
- Todas estas operaciones serán por cuenta del titular de la explotación.
- Durante los siguientes tres años, e independientemente de lo que establezca la normativa en vigor, mantenimiento de la calificación sanitaria siempre sobre el 100% del efectivo objeto de actuación.
- Toda la reposición obtenida de los animales procedentes de una explotación B4/M4, será normalmente vacunada a la edad de 3 a 6 meses (preferiblemente más cercana a los 3 meses) en todas las explotaciones ovinas y caprinas y en las bovinas del tipo B3.

La negativa a llevarlas a cabo implicará el incumplimiento de las medidas sanitarias de salvaguardia establecidas en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y por tanto supondrá la pérdida del derecho a cualquier indemnización que pudiera corresponder al titular de la explotación por el sacrificio de animales reaccionantes positivos.

Por la OCA correspondiente se entregará documento escrito al titular de la explotación, el cual firmará un recibo, en el que constará este protocolo (dicho documento se adjunta en la siguiente página).

D/D^a. , Veterinario/a de Administración Sanitaria de la
OCA de

EXPONE:

D/D^a , titular de la explotación de ganado bovino/ovino-caprino,
ubicada en , con código de explotación

, con calificación sanitaria B4 ó B3/M3, tiene previsto introducir animales procedentes de una explotación con calificación sanitaria B4/M3 no pertenecientes a la CA de Aragón.

Advertido/a del grave riesgo sanitario que conlleva la introducción de animales de origen B4/M4 no pertenecientes a nuestra CA, y, por tanto, desaconsejada esta entrada.

COMUNICA:

Deberá llevar a cabo en su explotación un protocolo de control que implica desarrollar las siguientes actuaciones:

- Aislamiento/separación física, cuando ello sea posible, de los animales introducidos.
- Sangrado de todos los efectivos saneables introducidos y de un 10% de los presentes (bovinos mayores de 12 meses y ovinos/caprinos mayores de 6 meses en los de origen M4 y de 18 meses en los ya presentes). Hasta entonces, la explotación quedará inmovilizada salvo con destino a sacrificio directo.
- Cuando de la actuación anterior se obtengan resultados favorables se desinmovilizará la explotación.
- Repetición del sangrado al mes del anterior con los mismos criterios tanto numéricos como de edad de los efectivos saneables.
- Durante los siguientes tres años, e independientemente de lo que establezca la normativa en vigor, mantenimiento de la calificación sanitaria siempre sobre el 100% del efectivo objeto de actuación.
- Toda la reposición obtenida de los animales procedentes de una explotación B4/M4, será normalmente vacunada a la edad de 3 a 6 meses (preferiblemente más cercana a los 3 meses) en todas las explotaciones ovinas y caprinas y en las bovinas del tipo B3.

Las dos analíticas a realizar tras la introducción de los efectivos, serán por cuenta del titular de la explotación.

La negativa a llevarlas a cabo implicará el incumplimiento de las medidas sanitarias de salvaguardia establecidas en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y por tanto supondrá la pérdida del derecho a cualquier indemnización que pudiera corresponder al titular de la explotación por el sacrificio de animales reaccionantes positivos.

En , a , de , de
El Veterinario de Administración Sanitaria

Fdo.:

Copia para el interesado/Copia para la Administración